



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

*COLEGIO JUAN IGNACIO MOLINA DE
LA FLORIDA*

2025



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
PRESENTACIÓN.....	3
TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.....	5
TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES.....	9
TÍTULO III: DEL PROCESO EVALUATIVO.....	26
TÍTULO IV: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR.....	29
TÍTULO V: DEBERES CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	31
TÍTULO VI: DE LOS PLANES REMEDIALES Y DE ACOMPAÑAMIENTO (PAAR)	35
TÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES.....	36
TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN.....	39
TÍTULO IX: FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR.	41
TÍTULO X: DE LOS ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.	42
TÍTULO XI: DE LA CERTIFICACIÓN.....	44
TÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES.....	45
TÍTULO XIII REGLAMENTO EVALUACIÓN DIFERENCIADA	47



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ANTECEDENTES

El colegio Juan Ignacio Molina de la Florida, fue fundado el año 2012, según consta en Resolución exenta 0894, del 03 de mayo del año 2012, con RBD 16749-5, y nace con el firme propósito de cumplir las expectativas de madres, padres y apoderados, contribuir con el desarrollo local, regional y nacional y, mantener un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad, centrado en los y las estudiantes.

Es un Colegio Particular Subvencionado, e imparte educación adscrita a la JEC desde 1° año de enseñanza básica hasta el 4 ° año de enseñanza media y. El colegio, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) recoge todas las disposiciones legales y las consideraciones de la reforma educacional.

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolares un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados en el proceso para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de aprendizaje-enseñanza y las buenas relaciones humanas que ello implica.

Es responsabilidad del Director y Jefes de UT la supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y



FUNDACIÓN EDUCACIONAL JUAN IGNACIO MOLINA DE LA FLORIDA
UNIDAD TÉCNICOPEDAGÓGICA
EXCELENCIA ACADÉMICA - CONCIENCIA SOCIAL - SANA CONVIVENCIA

adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también a las normas internas de convivencia escolar.



TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º:Considerando y bases legales

Considerando

- QUE, Los establecimientos educacionales deberán, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje-enseñanza, evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes,
- QUE, El proceso de evaluación deberá realizarse de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, conocido por la comunidad educativa,
- QUE, Dicho procedimiento deberá propender a elevar la calidad de la educación y el aprendizaje de los alumnos,
- QUE, De acuerdo a los Decreto 67 del año 2018, emanado del ministerio de educación, se establecen normas mínimas respecto del proceso de evaluación, calificación y promoción escolar, y

Vistos

- La Visión, Misión y Objetivos declarados en el Proyecto Educativo Institucional,
- Los acuerdos tomados por el Consejo de Profesores en conjunto con UTP y Dirección,
- El aporte efectuado por los apoderados y estudiantes representantes de los respectivos cursos,

SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR (en adelante *Reglamento de evaluación*).

Artículo 2º:Objetivos del reglamento de evaluación

Establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida, RBD 16.749-5, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios y declaraciones de la comunidad educativa.



Describir los comportamientos de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, las responsabilidades de directivos, docentes, apoderados y estudiantes.

Establecer los criterios, procedimientos y técnicas básicas para gestionar los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y las normas.

Fijar los controles y acciones remediales para el cumplimiento de la normativa.

Lograr que estudiantes, padres y apoderados comprendan la importancia y complejidad del proceso aprendizaje-enseñanza, especialmente del proceso de evaluación de los aprendizajes e identifiquen en sus propias capacidades los medios para reforzar, mejorar y consolidar sus aprendizajes.

Artículo 3º: Fundamentos del DFL 2 de 2010

El Decreto con Fuerza de Ley n°2 de 2010, en su artículo n°10 establece:

“...los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral...a no ser discriminados...a ser informados de las pautas evaluativas; y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente de acuerdo al reglamento de cada establecimiento”.

“Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento”.

Por su parte *“los padres tienen derecho a ser informados... de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo...”*

“Son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse, respetar y contribuir...al proyecto educativo y a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del Establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.



El mismo decreto establece que *“los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos...”*

Son deberes de los profesionales de la educación: ejercer la función docente en forma idónea y responsable, actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente, enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria hacia los miembros de la comunidad educativa”.

Artículo 4º: Alcance del Reglamento de evaluación

El presente reglamento de evaluación se aplicará a todos los procesos pedagógicos de los estudiantes de todos los niveles del Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida de la ciudad de Talca, de acuerdo a la gradualidad establecida en cada una de las bases curriculares.

De forma específica se aplicará al proceso de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes en las diversas asignaturas del plan de estudio establecido en las normas ministeriales y en aquellas establecidas y/o creadas por el Colegio en las horas de libre disposición establecidas en la normativa vigente.

Las disposiciones del presente reglamento se considerarán conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa una vez publicadas en los diversos medios físicos y digitales que el colegio tiene a disposición de la comunidad educativa: página web, secretaría del colegio, oficina de UTP, sala de profesores, portería y cualquier otro lugar que se estime necesario. Además, se dará a conocer en reuniones de apoderados, en talleres con estudiantes y consejo de profesores.

Artículo 5º: Definición de la evaluación

La evaluación se entenderá como un proceso continuo, permanente y planificado que permite recopilar información, a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, e interpretarla de acuerdo a parámetros previamente establecidos con el objetivo de tomar decisiones que permitan promover el proceso de aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.



Su rol principal es la regulación del proceso de aprendizaje-enseñanza, posibilitando a estudiantes y docentes constatar no sólo los niveles de logro alcanzado en las diversas áreas sino también reflexionar acerca de los procesos y factores involucrados, y tomar las medidas pertinentes para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados, así como retroalimentar a cada uno de los actores del proceso educativo.

Artículo 6º: Propósitos de la evaluación

A partir de lo anterior se desprende en forma natural el propósito esencialmente formativo de cada una de las instancias de evaluación aplicadas en el Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida.

Más que obtener una calificación, alumno y profesor buscarán el aprendizaje, no tan sólo de contenidos, sino también de competencias en conocimientos, habilidades y actitudes, y todo aquello que conduzca a un mayor crecimiento de la persona.

Las técnicas e instrumentos diseñados para la evaluación deben responder a propósitos generales:

- Detectar los logros y no logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios.
- Establecer si al final de etapas, unidades o períodos los estudiantes alcanzan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores y, en general, aquellas conductas que son parte de la educación transversal.
- Retroalimentar el proceso de aprendizaje y tomar medidas para la mejora del mismo.
- Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

Artículo 7º:



El Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida funcionará con régimen lectivo semestral para efectos de planificación, desarrollo, evaluación y calificaciones de los estudiantes en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio y en las Áreas de Desarrollo Personal, establecido en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, de forma tal que demuestren el logro de un aprendizaje significativo y contextualizado; la debida atención de las diferencias individuales y el adecuado desarrollo de las potencialidades cognitivas, afectivas y psicomotrices de los alumnos y alumnas.

El calendario del colegio se ajustará al cumplimiento del Calendario escolar emanado de la Secretaría Ministerial de Educación y sus disposiciones. Los docentes elaborarán su cronograma de clases y las evaluaciones que aplicará durante el proceso semestral de aprendizaje-enseñanza.

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8°:

Se evaluará, como un proceso permanente, el logro de los Objetivos de Aprendizaje conceptuales, procedimentales y actitudinales de todas las asignaturas considerando los lineamientos consignados:

NIVELES	DECRETO BASES CURRICULARES	Decreto exento Programas de estudio
1° A 6° BÁSICO ASIGNATURAS		
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia Geografía y Ciencias Sociales Ciencias Naturales	N°439/2012	N°2960/2012
Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud Tecnología, Orientación	N°433/2012	N°2960/2012



7° a 8° BÁSICO ASIGNATURAS			
Lenguaje y Comunicación, Matemática Historia Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales		N°614/2013	N°628/2016
Idioma Extranjero: Inglés			
Educación Artística (Artes visuales y Artes musicales)		N°369/2015	7° y 8° N°628/2016
I y II MEDIO ASIGNATURAS			
Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Biología, Física y Química, Idioma Extranjero: Inglés Educación Artística (Artes Visuales y Artes Musicales), Educación Física, Educación		N°614/2 013	N°1264/2016
Tecnológica, Orientación			
III Y IV MEDIO ASIGNATURAS			
Lengua y Literatura, Matemática, Educación Ciudadana, Ciencias para la Ciudadanía, Filosofía, Inglés, Educación Física y Salud			N°1264/2016
Plan diferenciado	Taller de Literatura/Participación y argumentación en Democracia	193/2019	N° 0876/2019
	Geografía territorio y desafíos medioambientales /Economía y Sociedad		
	Diseño y Arquitectura/ Artes		



	Visuales, Audiovisuales y Multimediales		
	Probabilidades y Estadística Descriptiva e inferencial / Límites, Derivadas e Integrales		
	Biología celular y molecular / Ciencias para la Salud		
	Creación y composición musical / Interpretación Musical		
Promoción de estilos de vida activos y saludables / Ciencias del ejercicio físico y deportivo		104/2019	N° 0876 /2019

El énfasis estará puesto en los productos obtenidos y procesos que se han llevado a cabo para alcanzar los diversos objetivos educacionales, convirtiendo a los alumnos en sujetos conscientes de sus aprendizajes y de los procesos involucrados en ellos.

Artículo 9°: Responsabilidad docente

El proceso evaluativo, en sus diferentes momentos e instrumentos, es responsabilidad del docente de asignatura que deberá estar siempre en coordinación con UTP. Su tarea inicia con la planificación de la asignatura y la programación del proceso evaluativo, mediante un “calendario de evaluaciones” con el propósito que el estudiante y su apoderado conozcan las fechas en que serán evaluados.

Posteriormente debe elaborar y aplicar los diversos instrumentos evaluativos que le permitan recopilar información esencial sobre el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Es tarea técnico-pedagógica fundamental del docente, respecto del proceso evaluativo, analizar los resultados obtenidos para luego desarrollar el proceso de retroalimentación de los resultados y de los aprendizajes no logrados y de esta manera generar las acciones pedagógicas necesarias para que los estudiantes logren alcanzar los aprendizajes.

El docente deberá citar al apoderado para comunicar las dificultades y avances que presentan los estudiantes en el proceso de aprendizaje-enseñanza, de modo que el apoderado pueda



comprometerse en apoyar en todo lo necesario al estudiante en la consecución de los aprendizajes.

Artículo 10º: Responsabilidad del jefe UTP

Los Jefes de UTP serán los responsables de monitorear, supervisar y coordinar los diversos procesos evaluativos que se desarrollan en el colegio. Cuando se requiera, en coordinación con los docentes de asignaturas, sugerirán las acciones pedagógicas para evaluar los aprendizajes de los estudiantes y generar las adecuaciones necesarias para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados.

Además, será el responsable de monitorear el cumplimiento del calendario de evaluaciones.

Artículo 11: Tipos y relevancia del proceso evaluativo

El Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida podrá aplicar tres tipos de evaluación según sus propósitos y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

Los tres tipos de evaluación tienen su propia importancia y deberán ser consideradas como señales inequívocas de logro y/o carencias en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes debido a causas múltiples que es necesario analizar, algunas propias de los estudiantes y otras asociadas a las prácticas pedagógicas.

Esta situación debe llevar a un compromiso del o la docente, estudiante, apoderado y de los responsables de la supervisión y apoyo técnico pedagógico para analizar las situaciones y, en concordancia a aquello, diseñar y desarrollar las medidas pedagógicas que sean necesarias para conseguir los niveles o estándares deseados de aprendizaje.

Desde la perspectiva docente, las evaluaciones y/o calificaciones deficientes son un punto de referencia para explorar las posibles causas, informarlas oportunamente a quien corresponda y colaborar en equipo con Profesor jefe, otros docentes y Jefe de UTP para levantar estrategias que permitan revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

De igual modo los estudiantes y padres y/o apoderados deberán analizar su propia responsabilidad en el logro de los aprendizajes.

Artículo 12º: De la evaluación diagnóstica



La evaluación diagnóstica es aquella evaluación que se realiza antes de una etapa o unidad diseñada de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al iniciar esa etapa de enseñanza-aprendizaje, tales como necesidades e intereses de aprendizaje, estado de los aprendizajes previos o conductas de entrada, tipos de estilos de aprendizaje, estado de condiciones de salud, o cualquier otro antecedente útil al proceso.

La evaluación diagnóstica entrega antecedentes al profesor para realizar ajustes en la planificación de la enseñanza y orientar o corregir la provisión y selección de los recursos pedagógicos que deben apoyar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

El docente de cada asignatura, de acuerdo a las necesidades y según indicaciones de UTP, deberá elaborar, revisar y calificar conceptualmente una evaluación al inicio del año escolar como antecedente para identificar el lugar en el que se encuentra la o el estudiante al partir de su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. Esta información es imprescindible para ajustar el currículo, las planificaciones y los procesos de enseñanza y de aprendizajes previamente planificados, y en función de responder mejor a las necesidades de la comunidad.

Constituirá un referente para el plan de trabajo y bajo ninguna circunstancia será tomada en cuenta como calificaciones sumativas que se asignen durante el año y que incidan en la promoción de nivel.

Con posterioridad a este proceso, existirá por parte de los docentes una retroalimentación y profundización de la Unidad cero, la cual será evaluada arrojando la primera calificación del semestre.

Artículo 13°: Nivelación de desempeño académico

La nivelación de desempeño académico es un apoyo entregado al estudiante con el propósito de nivelar los objetivos de aprendizaje necesarios para desarrollar un proceso que asegure la adquisición de los aprendizajes correspondiente al nivel y la asignatura que cursa el estudiante. Nace del resultado de la evaluación diagnóstica y será diseñado para los estudiantes que lo ameriten. Se debe propender a desarrollar dentro del aula, el trabajo colaborativo con y entre los estudiantes. Para ello se generarán tutorías de los estudiantes con nivel muy bueno y destacado hacia aquellos que han alcanzado un nivel de desempeño menor. Este se prolongará todo el tiempo que el profesor estime adecuado para que el estudiante adquiera los aprendizajes mínimos de entrada y se nivele.

Los Jefes de UTP serán los responsables de supervisar el proceso general de la nivelación de desempeño académico.



Artículo 14°: De la evaluación formativa

La evaluación formativa hace referencia a todas aquellas actividades que proporcionan información sobre los avances, dificultades y niveles de logro de los estudiantes durante el proceso de aprendizaje-enseñanza, de tal modo que los antecedentes sirvan de base para desarrollar procedimientos de recuperación, de nivelación o de mejora de los aprendizajes.

El docente de cada asignatura, responsable del proceso de aprendizaje-enseñanza, diseñará los tipos de procedimientos e instrumentos de evaluaciones formativas, así como la frecuencia con la que la aplicará con el fin de obtener información para los propósitos mencionados anteriormente, de manera específica: ajuste de planificaciones de clases, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

Las evaluaciones formativas no generan calificaciones, sino conceptos cualitativos (Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Insuficiente) que el profesor de asignatura podrá considerar para la toma de decisiones respecto de calificaciones sumativas, oportunidades de recuperación u otros propios del proceso de evaluación.

Las evaluaciones formativas podrán ser orales o escritas; individuales o grupales; a todo el curso o una parte del mismo, a criterio del profesor considerando las necesidades educativas de los y las estudiantes, con el fin de que el aprendizaje sea accesible para todos. En todo caso, deberá informar a UTP para recibir indicaciones si a juicio de éste último lo amerita.

Los docentes deberán evidenciar la realización de un proceso de evaluación formativa, previo a la ejecución de una evaluación sumativa, lo cual será monitoreado por UTP.

Artículo 15°: De la evaluación sumativa

La evaluación sumativa es aquella que se realiza al término de una etapa de aprendizaje-enseñanza con el objeto de verificar o medir los aprendizajes logrados y no logrados por los estudiantes y sobre esos antecedentes tomar las decisiones de calificación de logros. Corresponden, por ejemplo, al cierre de una unidad de aprendizaje, al término de un trabajo asignado, al producto final de un proyecto, al informe final de una investigación o a la ejecución de un ejercicio o conjunto de destrezas entrenadas previamente durante la enseñanza.

Las evaluaciones sumativas deben constituir evidencias del logro de aprendizajes en períodos determinados.

Las evaluaciones sumativas durante el año lectivo serán de dos tipos: Evaluaciones de Procesos y Evaluaciones de Resultados y, en ambos casos, dan origen a una calificación.



Artículo 16°: Evaluación sumativa de proceso

La evaluación sumativa de proceso es la recogida continua y sistemática de datos del proceso de aprendizaje de un alumno o alumna a lo largo de un periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos y que dan origen a una calificación. Estos datos se obtienen de una serie de trabajos realizados por el estudiante y que el docente evidencia en un registro personal de cada curso. Pueden ser: proyectos, dossier, informes, debates, trabajo de laboratorio, registro de avance, etc.

Las evaluaciones sumativas de proceso deberán ser programadas por el docente, explicadas a los estudiantes y comunicadas a los padres y/o apoderados mediante los canales que el colegio establezca para ello.

Artículo 17°: Evaluación sumativa de resultados

La evaluación sumativa de resultados es aquella obtenida directamente de un instrumento de evaluación aplicado al o la estudiante al término de una etapa, unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados. Pueden ser pruebas escritas u orales, disertaciones, interrogaciones, representaciones, debates, paper científico, ensayo (desarrollo), informes, mapas conceptuales, inventario, proyectos, entrevistas, agenda personal, cuestionarios, lista de indicadores, trabajos de investigación, disertaciones, dibujos, juegos, asambleas, ensayos simce, ensayos psu o cualquier otro que se justifique para corroborar el logro de aprendizajes.

Estos instrumentos serán evaluados de acuerdo a criterios objetivos de rendimiento y su calificación se llevará directamente al registro del libro de clases.

Artículo 18°: Número de calificaciones

Los estudiantes, obtendrán durante el año lectivo, en cada una de las asignaturas del plan de estudios un mínimo de calificaciones semestrales, dependiendo del número de horas de clases, nivel cursado y de las Unidades de Aprendizaje del programa de la asignatura.

Estas calificaciones se definen para el registro de calificaciones oficiales, independientemente de las oportunidades de evaluación que otorgue el docente para el logro de aprendizaje de los estudiantes.

El mínimo de calificaciones semestrales por asignaturas, se distribuya de la siguiente manera:



Horas semanales	Número de calificaciones	Pruebas y/o evaluaciones escritas	Trabajos prácticos
1	3	2	1
2	3	2	1
3	4	2	2
4 y más	5	2	3

En el caso de sobrepasar el mínimo de evaluaciones indicadas, estas deberán ser de trabajos o actividades prácticas utilizando pautas de evaluación pertinentes. El plan lector podrá seguir lo indicado en este artículo o podrá desarrollarse bajo una modalidad distinta en acuerdo entre profesores del área y UTP, siempre siendo informado los estudiantes respecto de cómo se procederá.

Artículo 19°:Respecto de las técnicas e instrumentos de evaluación

Para cumplir con los propósitos de la evaluación deben usarse técnicas e instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. Por ello la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los objetivos de aprendizaje y las formas de evaluación tiene radical importancia.

Los docentes del Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida utilizarán diversas técnicas e instrumentos para evaluar el proceso de aprendizaje-enseñanza que deben constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente.

Los instrumentos de evaluación deberán ser enviados a UTP con 72 horas de anticipación al momento de su aplicación para su revisión, corrección si es necesario e impresión.

Algunas de las técnicas de evaluación e instrumentos de evaluación serán:

- 1. Pruebas escritas de ensayo.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes.



2. **Pruebas escritas objetivas.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el estudiante debe seleccionar una entre varias respuestas posibles.
3. **Pruebas orales.** Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral, a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral en el mismo momento.
4. **Informes escritos.** Elaboración de un trabajo escrito cuyos contenidos describen una situación o resuelven uno o más problemas. Por ejemplo, un informe de trabajo de laboratorio; un ensayo; una monografía; una tesis; resolución de un cuestionario. También es parte de esta forma un archivo digitalizado; por ejemplo, una tesis elaborada y entregada como archivo Word de Office, PDF, PPT u otros.
5. **Presentaciones orales.** Situaciones en que el estudiante en forma oral, debe presentar una temática determinada: disertaciones, exposiciones, relatos, etc.
6. **Trabajos prácticos:** Situaciones que impliquen aplicación de técnicas, laboratorios, manuales, uso de materiales, experimentaciones, salidas a terreno, trabajos de investigación, etc., así como diariamente, a través del trabajo en clases.
7. **Observación de Producto.** Se refiere a una construcción o montaje que realiza el estudiante para demostrar que conoce y aplica técnicas específicas. Por ejemplo, una maqueta; un álbum; una composición musical; demostración de una destreza; una representación; una danza; una producción audiovisual; etc. En estos casos, la evidencia del aprendizaje puede quedar registrada por medios tecnológicos, tales como grabaciones de audio, filmaciones, fotografías, archivos digitalizados, todo previamente autorizado por UTP e informado al apoderado. Los estudiantes deben ceder los derechos del uso del material realizado durante el proceso escolar (multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, como material didáctico).
8. **Formularios digitales.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes, aplicando las tecnologías de la información y comunicación, redes sociales y otras plataformas digitales.
9. **Observación:** Registros, listas de cotejo, escalas de apreciación, registro anecdótico, diario de clase, diario de trabajo, y otras.
10. **Entrevista:** Guía de preguntas, portafolio y otras.
11. **Encuesta:** Cuestionario y otras.



12. **Pruebas:** Escritas, orales, objetivas y otras.
13. **Análisis de desempeño:** Portafolio, rúbrica, lista de cotejo y otros.
14. **Desempeño de los estudiantes:** Portafolio del estudiante, organizadores gráficos, preguntas sobre el procedimiento y otros.
15. **Sociometría:** Diario de clase, escala de actitud, diferencial semántico, portafolio, escala de Likert y otros.
16. **Intercambios orales:** Diálogo socrático, plan de diálogo, escala de estimación, lista de cotejo, registro anecdótico, registro descriptivo, diario de clases, cuestionario y otros.
17. **Análisis de producción práctica:** Escala de estimación, lista de cotejo, registro anecdótico, registro descriptivo, diarios de clases, guía de observación, guía de proyectos y otros.
18. **Análisis de producción escrita:** Pruebas objetivas, pruebas tipo ensayo, pruebas mixtas y otros.
19. **Análisis de producción orales:** escala de estimación, lista de cotejo, registro anecdótico, registro descriptivo, diario de clases, pauta de observación y otros.

No obstante, lo indicado en los numerales precedentes, el docente tiene la facultad de crear y aplicar otras técnicas e instrumentos de evaluación que sean pertinentes a sus propósitos y que le permita recolectar información del proceso de aprendizaje-enseñanza.

Artículo 20º: Técnicas de revisión de resultados y su evaluación

Para la revisión del proceso evaluativo del logro de los aprendizajes, los docentes podrán usar instrumentos que deberán ser fruto del trabajo colaborativo y consensuado de los docentes.

Algunos de estos son:

1. **Listas de Cotejo.** Es un listado de indicadores que se contrastan con las respuestas que da el estudiante o con las características de su producción. Con la lista de cotejo se observa si el indicador está o no está presente o si es correcta o incorrecta la respuesta.



2. **Escalas de Apreciación.** Es una lista de indicadores o rasgos que se observan en las respuestas o en el producto y a los que se les asigna un valor entre varios valores posibles de una escala previamente definida.
3. **Rúbricas.** Es una combinación de varias escalas de apreciación para valorar las características de las respuestas, producto o conducta del estudiante, las que están descritas en la misma rúbrica según sus niveles de calidad.

No obstante, el docente puede adecuar y utilizar los instrumentos mencionados de acuerdo a su asignatura. Estas se deben enviar a UTP para su revisión y aprobación y se deben dar a conocer al estudiante con, a lo menos, 5 días hábiles previos a la aplicación del trabajo evaluado.

Artículo 21°:Agentes de la evaluación

Durante el proceso de aprendizaje-enseñanza serán aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las aplica:

- A. **Heteroevaluación:** la aplica el docente sobre el estudiante. El docente es quien tiene las competencias necesarias para observar si los comportamientos o aprendizajes deseados se están logrando o se han logrado durante y al final del proceso de aprendizaje-enseñanza. Por lo mismo, su responsabilidad y sus competencias le facultan para calificar el desempeño del estudiante.
- B. **Co-Evaluación:** la aplica un estudiante sobre otro o se establece un consenso sobre el desempeño de un grupo. Son los mismos estudiantes, en la situación concreta de aprendizaje, los que observan los detalles del desempeño, tales como las actitudes de colaboración, las actitudes de respeto y tolerancia, el cumplimiento de las responsabilidades y, en fin, todo aquello que les permite interactuar y trabajar en equipo para el logro de aprendizajes.
- C. **Auto-Evaluación:** la aplica el estudiante sobre sí mismo. El estudiante, primer conocedor de las motivaciones, intereses, conocimientos y habilidades de su persona, debe ser capaz, gradualmente, de observar y valorar su propio proceso de aprendizaje, tanto en sus progresos como en sus resultados.



Los tres tipos de evaluación indicadas requieren de instrumentos contruidos por el docente, cuidando sus condiciones técnicas para que sean instrumentos prácticos y de buena calidad. Cualquiera de ellas puede ser parte de las calificaciones sumativas del proceso de aprendizaje-enseñanza. En ningún caso, estas podrán superar el 20% de la calificación final.

Artículo 22°:Carácter de la evaluación

Cada estudiante que intercambia, comunica y analiza con otros sus conocimientos, pone en juego sus habilidades y competencias, las que se incrementan producto de esa interacción. En esta instancia, todos los participantes en un proceso de co-aprendizaje, potencian sus conocimientos y habilidades que gatillan en otros similares.

Para que se produzca esta situación de inter-aprendizaje, es importante que quienes participan del diálogo y reflexión reconozcan en otros u otras estudiantes como seres legítimos para aprender de ellos y ellas, en tanto es un par que se encuentra en el mismo proceso. Las y los estudiantes, aunque tengan diferentes conocimientos, experiencias y expectativas, constituyen un aporte a la reflexión, porque justamente es la diversidad la que permite abrirse a nuevas miradas, cuestionamientos y reflexiones, por lo que las evaluaciones podrán ser:

- a. Individuales
- b. En parejas
- c. Grupales

Artículo 23°:Forma de expresar las evaluaciones y su valor

En toda situación de evaluación de los estudiantes se utilizará una escala única elaborada por UTP y que expresan los valores cualitativos y cuantitativos.

- I. **Calificaciones sumativas y parciales:** para evaluar los Objetivos de Aprendizaje se utilizará una escala numérica de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0) hasta con un decimal, que dan origen a una calificación.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 la que corresponderá al 60% del puntaje ideal consignado en el instrumento evaluativo.



- II. **Tramo:** En situaciones evaluativas en que se requiera información de nivel para el logro de los aprendizajes en una etapa o momento intermedio del proceso de aprendizaje.
- III. **Escala de apreciación:** Los alumnos y alumnas, serán evaluados mediante una escala de Apreciación para evaluar la adquisición de habilidades o competencias fundamentales para el trabajo de una asignatura.

La equivalencia corresponde a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES	TRAMO	ESCALA DE APRECIACIÓN
6,0 - 7,0	MUY BUENO (MB)	Evidencia que el alumno ha cumplido plenamente con todos los contenidos y habilidades requeridas para el nivel.
5,0 - 5,9	BUENO (B)	Evidencia que el alumno ha cumplido con gran parte de los contenidos y habilidades requeridas para el nivel.
4,0 - 4,9	SUFICIENTE (S)	Evidencia que el alumno ha cumplido medianamente con los contenidos y habilidades requeridas para el nivel.
1,0 - 3,9	INSUFICIENTE (I)	Evidencia que el alumno no ha cumplido con los contenidos y habilidades requeridas para el nivel.

Artículo 24°: Calificaciones y sus promedios

Los alumnos y alumnas, obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) **Parcial:** Corresponderá a las calificaciones de coeficiente uno (1) obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas. Surge de la evaluación sumativa de proceso y/o de la evaluación sumativa de resultados.



- b) **Semestral:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05
- c) **Anual:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada período lectivo del año escolar, calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.
- d) **Promedio general:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales de todas las asignaturas del plan de estudio respectivo al nivel que se cursa calculado hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05.

Artículo 25°: Calificación final

La Calificación final será en base a una Prueba de contenidos de la unidad en curso la que deberá ser informada con 7 días corridos de anticipación, según calendario de pruebas que se entregarán en reunión de apoderados del mes de marzo y julio y que se aplicarán en la última semana de cada semestre. Para todo efecto su tratamiento será igual que otro proceso o procedimiento evaluativo.

1° y 2° BÁSICOS

Para los 1° y 2° básicos las Pruebas finales de cada semestre serán de contenidos de la unidad en curso, y se rendirán en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, en la siguiente dimensión:

LENGUAJE	MATEMÁTICA
Prueba de Lecto-escritura	Prueba operatoria y resolución de problemas



3º A 8º BÁSICOS

Para las Pruebas finales de cada semestre será de contenidos de la unidad en curso y se rendirán en las asignaturas: Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia, en las siguientes dimensiones:

LENGUAJE	HISTORIA	MATEMÁTICA	CIENCIAS NATURALES
Prueba de conocimientos y habilidades	Prueba de conocimientos y habilidades	Prueba de conocimientos y habilidades	Prueba de conocimientos y habilidades

ENSEÑANZA MEDIA: 1º a 4º Medio

Para la Enseñanza Media, las Pruebas finales de cada semestre serán de la unidad en curso y se rendirán en las asignaturas: Lenguaje, Matemática, Biología, Historia, en las siguientes dimensiones:

Lengua y literatura	Historia y geografía / Educación ciudadana	Matemática	Biología (1º-2º) / Ciencias para la ciudadanía (3º-4º)
Prueba de conocimientos y Habilidades	Prueba de conocimientos y habilidades	Prueba de conocimientos y habilidades	Prueba de conocimientos y habilidades

La Prueba Final para los 4º Medios del Segundo Semestre no se rendirá, por ser el último año de estudios y los estudiantes puedan estar abocados a la PAES.



Artículo 26°:

Para la Prueba Final, tanto del primer como segundo semestre, no habrá eximición por notas; por lo tanto, todos los estudiantes deben rendirlas.

Las últimas pruebas finales del primer y segundo semestre deberán ser aplicadas hasta dos días hábiles antes del periodo de vacaciones, para que los estudiantes que no rindieron la prueba final, presenten las debidas justificaciones y realicen las pruebas hasta el último día de clase de ambos semestres.

Para todos estos efectos se aplicará el Decreto 67, considerando la no justificación con nota 1,0.

Cabe Señalar que es responsabilidad del estudiante y su apoderado, rendir pruebas atrasadas para su recalendarización cuando proceda.

Artículo 27°: Evaluación y calificaciones en Religión y Orientación

La evaluación en las asignaturas de religión y orientación, en tanto parte del plan de estudios, tendrán tratamiento como cualquier otra asignatura para recabar información respecto del proceso de aprendizaje-enseñanza y realizar los ajustes necesarios para asegurarse del logro de los objetivos de aprendizaje de la asignatura.

No obstante, las calificaciones no incidirán en la promoción y se expresarán en conceptos: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), e Insuficiente (I).

Sin perjuicio de lo anterior, estas asignaturas podrán trabajar de forma interdisciplinaria con las otras áreas del conocimiento, permitiendo que la calificación obtenida en Religión pueda aplicarse a dichas asignaturas.

ASIGNATURAS	CALIFICACIÓN CONCEPTUAL
RELIGIÓN / ORIENTACIÓN	MB-B-S-I

Artículo 28°: Asignaturas de Ciencias naturales en I y II medio.

En los Primeros y Segundos Medios, la calificación de la Asignatura de Ciencias Naturales corresponderá al promedio aritmético entre Biología, Química y Física que será semestral y



anual. En la entrega de informes parciales de notas por plataforma digital, éstas serán reflejadas por ejes.

Artículo 29º: Evaluación de Talleres del plan de estudio.

Las asignaturas ofrecidas durante las horas de libre disposición para los y las estudiantes del Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida, denominadas Talleres, corresponderán a asignaturas regulares del plan de estudios, y, por ende, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en este reglamento.

En estos talleres los estudiantes serán evaluados con dos (2) calificaciones mínimas por semestre y el promedio se consignará como una calificación en una asignatura afín, según cuadro anexo.

Taller	Nivel	Asignatura a la que Tributa
Juego matemático	1° y 4° Básicos	Matemática
Taller de Lenguaje		Lenguaje
Taller de ciencias	5° y 8° Básico	Ciencias
Taller matemática		Matemática
Taller de Educación Cívica		Historia
Taller PAES Lenguaje	I° y II° Medio	Lengua y literatura
Taller PAES Matemática		Matemática
Taller Ed. cívica		Historia y geografía
Taller medios digitales		Artes
Lengua y Literatura 2		Lengua y literatura
Matemática 2		Matemática



Química	III°y IV° Medio	Química
Inglés 2		Inglés

Artículo 30°: Evaluación Objetivos de Aprendizaje transversal

Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) implican aprendizajes esperados en el ámbito de las actitudes del alumno en cada una de las asignaturas, situaciones de aprendizaje y, en general, en todas las circunstancias y espacios de su vida escolar, por lo tanto, sus bases de aprendizaje y observación de ellos son los indicadores desde los que se infieren los valores de vida y la evolución de ellos durante las situaciones de aprendizaje. Por ser objetivos de aprendizaje deben ser evaluados en cada una de las asignaturas del plan de estudio.

Además, el Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida define una pauta de indicadores de conducta que en su conjunto constituyen el Informe de Desarrollo Personal y que permiten evaluar los Objetivos de Aprendizaje Transversal. Esta pauta será resuelta mediante una escala de apreciación que se detalla a continuación:

LETRA	INDICADOR	DESCRIPCIÓN
S	SIEMPRE	Permanencia y continuidad en la demostración del rasgo
G	GENERALMENTE	La mayor parte de las veces demuestra el logro de este rasgo
RV	RARA VEZ	Esporádicamente demuestra el logro de este rasgo
NO	NO OBSERVADO	No se aprecian evidencias para determinar la presencia del rasgo

TÍTULO III: DEL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 31°: Programación de las evaluaciones



La evaluación formativa, en tanto procedimiento para monitorear el avance del aprendizaje, serán programadas por el docente de acuerdo a la percepción pedagógica que éste tenga respecto del desempeño de los estudiantes.

Las evaluaciones sumativas estarán regidas por el “Calendario de Evaluaciones” y ratificadas o modificadas permanentemente de acuerdo a los resultados del proceso de la evaluación formativa o en caso de alguna situación no prevista, y siempre se deberá consultar y solicitar autorización a UTP e informar a los apoderados a través de una comunicación por los medios que el Colegio dispone.

En cada proceso evaluativo el docente deberá informar los OA, habilidades y actitudes a evaluar; los contenidos que se evaluarán; tipo de técnica e instrumento; ponderación que se le ha asignado a cada ítem y otras situaciones importantes que el estudiante debe conocer con, al menos, 7 días corridos antes de la evaluación, sea esta una prueba escrita y/u oral, tales como: disertaciones, informes, salidas a terreno, trabajos prácticos u otros.

Los docentes de Educación física, Artes visuales, Música y Educación tecnológica, por la metodología que implica la asignatura, deberán informar con una semana de anticipación, dejando registro en el libro de clases, el cierre del proceso evaluativo para calificar de forma definitiva con una nota sumativa.

Artículo 32°: Cantidad de procedimientos evaluativos diarios 1° a 6° básico.

Los alumnos y alumnas de 1° a 6° básico no podrán ser sometidos, en un mismo día, a más de un (1) procedimiento evaluativo del tipo sumativa de resultado (pruebas y/o disertaciones) y un (1) procedimiento evaluativo del tipo sumativa de proceso (trabajo práctico). Si podrán ser sometidos a dos (2) procedimientos evaluativos del tipo sumativa de proceso (trabajo práctico).

Artículo 33°: Cantidad de procedimientos evaluativos diarios 7° básico a IV° medio.

Los alumnos y alumnas de 7° básico a IV° medio no podrán ser sometidos, en un mismo día, a más de dos (2) procedimientos evaluativos del tipo sumativa de resultado (pruebas y/o disertaciones) y un (1) procedimiento evaluativo del tipo sumativa de proceso (trabajo práctico en clases). Los jefes de UTP junto a los docentes, velarán para que esta situación no se dé más de un día a la semana.

Los trabajos de investigación o de otro tipo (maquetas, vídeos, audios, afiches, dibujos, etc.) informados con anticipación por el docente de cualquier asignatura, así como los de Artes visuales, Educación Física, Música y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente



norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

Artículo 34: Modificación de las fechas de evaluación.

Las evaluaciones, especialmente las de tipo sumativa, no podrán ser aplazadas ni eliminadas por los profesores y/o estudiantes sin previa autorización de UTP.

Sin embargo, por situaciones emergentes que requieran cambio de actividades o suspensión de clases, se podrán recalendarizar las evaluaciones conjuntamente por los profesores de asignatura y UTP y comunicadas por el docente al apoderado mediante comunicación por los medios oficiales que el Colegio dispone.

Artículo 35: Resultado de las evaluaciones.

El resultado de toda evaluación debe ser comunicada al estudiante para generar el proceso de corrección, retroalimentación y refuerzo del aprendizaje. El resultado de las evaluaciones sumativas será comunicado al estudiante durante las clases regulares, a lo más, 10 días hábiles después de aplicado el instrumento para generar el proceso de retroalimentación y los ajustes necesarios del proceso de aprendizaje-enseñanza, específicamente profundizar los contenidos y reforzar el logro de los aprendizajes.

En esta misma instancia el docente dará la oportunidad a los estudiantes para plantear sus dudas o reclamos respecto de la calificación de su rendimiento individual.

El no cumplimiento de este proceso y del plazo indicado en este artículo imposibilitará al docente a aplicar una nueva evaluación sumativa y se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

Si no hay acuerdo respecto de alguna situación particular, el estudiante podrá apelar ante UTP quien, oídas las partes y revisado el procedimiento evaluativo, podrá establecer la ratificación, rectificación o anulación de la calificación.

Si alguna situación de fuerza mayor lo amerita, el profesor deberá ser autorizado por UTPa ampliar el plazo establecido en el presente artículo.

Para todo efecto, los estudiantes y los apoderados deberán seguir el siguiente conducto regular:

- Profesor de asignatura.



- Profesor jefe.
- Jefe UTP.
- Director.

TÍTULO IV: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 36°:Medios de información del rendimiento escolar

El colegio Juan Ignacio Molina de La Florida tiene el deber de entregar al estudiante y su apoderado información respecto del rendimiento escolar y de los elementos esenciales de su desempeño en el logro de los aprendizajes.

Podrá utilizar diversos medios:

- Entrega de los instrumentos de evaluación al estudiante con su correspondiente resultado cualitativo y/o cuantitativo.
- Informe de calificaciones entregadas en reunión de padres y/o apoderados.
- Informe de calificaciones disponibles en la plataforma digital MasterClassa los padres y/o apoderados. Cada apoderado tendrá un nombre de usuario y contraseña para poder acceder a la plataforma y consultar por las calificaciones de las y los estudiantes.
- Información oral o escrita en entrevistas con un profesor de asignatura, profesor jefe y/o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea requerido por el colegio.
- Informe anual de calificaciones.
- Concentración de notas de enseñanza media para alumnos de cuarto medio.

El apoderado está obligado y es responsable de mantenerse informado de las evaluaciones y calificaciones del estudiante a través de los medios que el colegio dispone para ello y que se consignan en el inciso anterior.

Artículo 37°:Citación al apoderado

Además del informe de calificaciones en reuniones y los mecanismos virtuales, apoderados y



apoderadas podrán ser citados a entrevista desde dirección, unidad técnico pedagógica y/o profesoras y profesores jefes y de asignatura para informar del rendimiento general de los y las estudiantes, así como de las medidas pedagógicas determinadas para superar situaciones de bajo rendimiento o de otras características. (Por ejemplo, los planes remediales y medidas excepcionales)

Artículo 38°: Rendimiento grupal descendido

Se considerará una situación de Rendimiento grupal descendido cuando en el resultado de una evaluación, en un grupo curso, se observe un 30% o más de estudiantes reprobados, con logros bajo el 60% o, lo mismo, con notas inferiores a 4.0.

En tal situación, el docente, antes de registrar las calificaciones, deberá conversar con UTP para el análisis del caso a objeto de analizar y reflexionar sobre el proceso. En todo caso debe quedar registro de los acuerdos establecidos. El registro de estos resultados sin informar a UTP se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

El Jefe de UTP se entrevistará con el docente para revisar el proceso de enseñanza y el análisis del instrumento de evaluación. Del mismo modo conversará con los estudiantes del curso o con algunos de ellos, según estime conveniente y si fuese necesario, para conocer su visión respecto de la situación. Finalizado este procedimiento se indicarán las medidas necesarias para asegurar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes, específicamente un plan de reforzamiento de contenidos y la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación, exclusivamente, para los estudiantes con nota inferior a 4,0 quienes obtendrán como nota máxima un 4,0 siempre y cuando su nivel de logros en la evaluación alcance el 60%.

Los docentes con más de una clase semanal, activarán el proceso señalado en un plazo máximo de 7 días hábiles. Aquellos docentes con una clase semanal activarán el proceso señalado en un plazo máximo de 14 días hábiles.

Artículo 39°: Rendimiento grupal descendido en evaluaciones finales

Para el caso de las evaluaciones finales (pruebas finales) del primer semestre, estas se desarrollarán al regreso del período de vacaciones de invierno bajo las mismas normas de este artículo. En el segundo semestre, no habrá aplicación de un nuevo instrumento de evaluación recuperativo y la decisión final quedará a criterio de UTP en conjunto con él o la docente de la o las asignaturas en cuestión.



Artículo 40°: Registro de resultados de la evaluación

Los resultados obtenidos por los estudiantes, el profesor deberá registrarlos en el libro de clases y en plataforma digital que utiliza el Colegio, a lo más, 2 días hábiles después que el alumno haya recibido y revisado la corrección del instrumento.

Artículo 41°: Evidencias de información

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados y/o estudiantes deberán ser registradas y firmadas en el Registro de entrevista y/o bitácoras existentes para tales efectos. En ese registro se describirán las informaciones dadas y recibidas y los acuerdos establecidos.

Ante posibles dudas respecto de evaluaciones y calificaciones, consultas, reclamos, observaciones o comentarios sobre procedimientos evaluativos, el apoderado que lo solicite deberá entrevistarse siguiendo el siguiente conducto regular:

- Profesor de asignatura.
- Profesor jefe
- Jefe UTP.
- Director.

TÍTULO V: DEBERES CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 42°:

Con respecto al proceso de evaluación es deber del alumno(a):

- a) Cumplir con las evaluaciones en el horario establecido, ya sean pruebas escritas u orales o trabajos, presentaciones y/o investigaciones, formularios digitales, guías enviadas por plataformas digitales o correo electrónico, etc., aun cuando se encuentre cumpliendo una



medida disciplinaria, debiendo asistir en el horario citado vistiendo su uniforme escolar completo.

El alumno que llegase atrasado a un procedimiento evaluativo, deberá rendirla de forma inmediata en el tiempo restante.

Habiendo evaluaciones calendarizadas, el estudiante no podrá ser retirado de clases sin haber rendido dicha evaluación en el período que corresponde a la clase, a excepción de alguna emergencia debidamente justificada en Inspectoría general. En caso de retirarse la evaluación será corregida sólo hasta donde alcanzaron a contestar. Solo Inspectoría General podrá autorizar su salida del Colegio una vez rendida la evaluación correspondiente.

La negativa de un o una estudiante a rendir una evaluación o, si estando en el colegio, no se presenta con su grupo curso, las y los docentes considerarán dicho comportamiento como falta grave dejando el registro en el libro de clases y será calificado con nota 1.0 (uno coma cero). Posteriormente, el o la docente de la asignatura conversará con él o la estudiante, citará al apoderado, para informar a Inspectoría General y Unidad Técnico Pedagógica sobre tal situación.

- b) Ponerse al día en todos los contenidos y/o actividades que fueran tratados en las diferentes asignaturas durante su ausencia a clases y someterse a todos los procedimientos de evaluación que se estén desarrollando en su curso, en especial, con respecto de las fechas de pruebas calendarizadas.

Es también responsabilidad del o la estudiante y su apoderado o apoderada solucionar toda situación de notas pendientes antes del término de cada semestre, en cualquier asignatura de su plan de estudio.

- c) Preocuparse que su Apoderado justifique personalmente, a más tardar el mismo día su inasistencia a una evaluación, la que deberá ser por motivos muy justificados cuyas razones deberán ser expuestas personalmente por el Apoderado en Inspectoría general.

En caso contrario, el Apoderado deberá presentarse en Inspectoría general, obligatoriamente, un Certificado Médico o documento legal correspondiente por ley, en un plazo no superior a las 48 horas de ocurrido el imponderable, para que el alumno o la alumna pueda ser autorizado a rendir la evaluación con la escala de 1,0 a 7,0. con una exigencia



de aprobación de 60%. Los trabajos de investigación, informes, vídeos u otros instrumentos de evaluación que implique trabajo de proceso, así como los de Artes Visuales, Música, Educación Física y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

El alumno(a) que justifique su inasistencia a una evaluación fuera de los plazos concedidos por el literal c de este artículo consignado en este reglamento, será evaluado con una nota máxima 4,0 (cuatro coma cero).

- d) Realizar sus presentaciones grupales (disertación, exposición, experimento, etc.) en el día y horarios asignado aun cuando no asista(n) uno o más integrantes del grupo. Si el integrante ausente ha sido justificado de acuerdo a la letra b del presente artículo, podrá realizar su presentación de acuerdo a las mismas indicaciones que el resto del curso, de acuerdo a fecha y hora establecidas por el docente. Si algún estudiante estando presente en el colegio, se rehúsa a cumplir con su presentación será calificado con nota 1,0. La ausencia o negativa del estudiante no debe ser un perjuicio para el resultado de evaluación para el Grupo o pareja de trabajo, y otros estudiantes de su equipo deberán asumir la responsabilidad de concluir con el trabajo
- e) Realizar sus actividades de clase durante la hora de la misma y de acuerdo al tiempo asignado por el o la docente. Si el estudiante se niega a realizarla actividad de clases, el profesor procederá a completar la rúbrica o el instrumento creado para evaluar la actividad, citará al apoderado informando la situación y, si correspondiera, asignar la nota mínima (1,0).
- f) Presentarse con sus materiales e insumos para realizar los trabajos y /o las evaluaciones en el día y la hora programada e informada por el o la docente. De no contar con los materiales, deberán realizar la actividad utilizando otros recursos entregados por los y las docentes, y que tenga directa relación con los contenidos a tratar. Bajo ninguna circunstancia los estudiantes podrán ser evaluados con nota mínima por no contar con sus materiales, pero si podrá ser un indicador más en la pauta de evaluación.
- g) Rendir las evaluaciones atrasadas en el día y en el horario asignado para pruebas atrasadas de la asignatura (viernes 14:00 horas), durante la semana de su reintegro a clases, vistiendo uniforme escolar. Para disertaciones, presentaciones o trabajos prácticos, el



docente de la asignatura debe indicar día y hora para rendir la evaluación. El plazo máximo para regularizar las situaciones pendientes será de 7 días hábiles. En caso que tenga que rendir más de dos evaluaciones atrasadas deberá priorizar aquellas que tengan mayor antigüedad.

El estudiante que no se presente a rendir la evaluación en los términos señalados en el párrafo precedente será calificado con nota 1,0.

Las pruebas atrasadas de los estudiantes de 1° a 4° básico, deberán ser tomadas en horario lectivo por asistentes de aula o el profesor o profesora jefe y/o de asignatura, en un espacio que no le afecte la pérdida de clases.

- h) Preocuparse que su Apoderado presente personalmente en Inspectoría general, el certificado médico que acredite incapacidad física para realizar alguna actividad en la asignatura de Educación Física y Saludo electivo del área, a más tardar al día siguiente de emitido el certificado. El o la estudiante que esté en la situación antes señalada, deberán cumplir con actividades prácticas de menor exigencia, por sugerencias específicas del Informe Médico, o actividades teóricas de acuerdo a los contenidos de los programas; tales como trabajos de investigación, u otra actividad que no requiera gran esfuerzo físico como ayudantías de organización de actividades, distribución de implementos de clases, arbitrajes, registros en planillas de control entre otros, y que podrá ser evaluado por el o la docente. Si él o la estudiante no presenta o no realiza el trabajo o tarea asignada podrá ser calificado con nota 1,0.

Considerando los literales anteriores, bajo ninguna circunstancia el docente podrá calificar al estudiante en su ausencia. De incumplir esta indicación se entenderá como falta grave en el desempeño del docente.

- i) Demostrar honestidad en todo momento, especialmente en el cumplimiento del proceso evaluativo. Aquellos estudiantes que sean sorprendidos "copiando" (con material relacionado a la evaluación, sea físico o digital) o en "actitud de copiar" y/o "entregando información" ("soplando"), manipulando aparatos electrónicos, se les retirará de inmediato el instrumento y se procederá a interrogar de inmediato o en un plazo no mayor a 24 horas con nota máxima de 4,0. La pauta de evaluación será establecida de acuerdo al criterio del docente, cuidando siempre que cumpla las disposiciones del presente reglamento y constituya una adecuada recogida de información respecto del logro de



aprendizaje del estudiante.

- j) En el caso de copia o plagio comprobado, de todo o parte de una tarea o trabajo o cualquier otro instrumento de evaluación, de cualquier asignatura, el estudiante será calificado con nota mínima (1,0). Se procederá de igual forma cuando existan trabajos hechos por padres, por adultos u otros, y sea corroborado con evidencias, averiguado, indagado, con entrevista al apoderado y notificado.

En todos los casos se dejará constancia por la falta de honestidad en la hoja de vida del o de la estudiante en el Libro de Clases, considerando lo establecido en el RICE, información disponible para el apoderado mediante la plataforma de gestión utilizada por el Colegio.

- k) El estudiante que no cumpla de forma correcta con los procesos evaluativos establecidos en el presente artículo será calificado con nota 1,0.
- l) Mantener una conducta y un comportamiento adecuado (silencio, sentarse bien, cumplir con materiales, no levantarse del asiento, etc.) durante todo el proceso evaluativo siendo respetuoso del trabajo de los demás. Aquellos alumnos que interrumpan el proceso de trabajo y habiendo sido advertidos previamente por el docente de su conducta inadecuada, se les retirará el instrumento de evaluación, corrigiendo hasta donde esté respondida. Se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

TÍTULO VI: DE LOS PLANES REMEDIALES Y DE ACOMPañAMIENTO (PAAR)

Artículo 43°: Consejo de Análisis de rendimiento

Alcanzado aproximadamente un 50 % de la cobertura de calificaciones del semestre, se realizará un consejo de profesores para el Análisis de Rendimiento, de modo de identificar a



los y las estudiantes en riesgo de repitencia, para ser integrados al Plan de Acompañamiento, de acuerdo al Decreto N°67.

Los estudiantes repitentes de años anteriores, deberán formar parte del PAAR automáticamente, a principios de año o en el transcurso del mes de marzo; para ello, UTP y profesor o profesora Jefe y cuando corresponda con el Equipo Multidisciplinario, deberán citar al apoderado para suscribir dicho Plan.

Artículo 44°: Monitoreo Plan Remedial

Posterior a la suscripción del PAAR por parte del estudiante y apoderado, se realizarán monitoreos periódicos para ir evaluando mejoras o estancamientos y tomar decisiones conjuntas. Es importante señalar que el estudiante que haya estabilizado su mejoramiento de notas en el tiempo y no exista posibilidad de riesgo de repitencia, entonces se podrá dar de alta del PAAR, y este será firmado por el apoderado, UTP, profesor o profesora Jefe, de asignatura y/o equipo multidisciplinario, cuando se requiera.

TÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 45°: Situaciones de salud complejas

En caso de un o una estudiante que presente una enfermedad, debidamente certificada por médico especialista, que imposibilite desarrollar por un período prolongado de tiempo sus actividades académicas con normalidad, UTP en diálogo con los profesores y en la medida que no afecte la salud del estudiante, podrá elaborar un plan especial de trabajo. Una vez que reingrese al establecimiento para retomar su proceso con normalidad, los docentes de las diversas asignaturas elaborarán un calendario especial de evaluaciones que, una vez informado y aprobado por UTP, se entregará a las y los estudiantes en un plazo no superior a 5 días desde su reincorporación a clases.

Artículo 46°: Estudiantes deportistas y de expresiones artísticas

Nuestro establecimiento busca en nuestros estudiantes un compromiso significativo hacia el aprendizaje en distintas áreas de conocimiento. La práctica del deporte y de las diversas expresiones artísticas requiere que el estudiante gestione correctamente sus labores



académicas, actuando con responsabilidad en sus obligaciones escolares y extra escolares de una manera compatible.

El apoderado de los estudiantes deportistas y de expresiones artísticas, que participen en instituciones externas deberá solicitar a dirección, si es que requiere retirarse de la jornada de clases de forma anticipada o ausentarse de la misma, el permiso de manera escrita al establecimiento, adjuntando el certificado de la institución que avala la participación y permanencia en dicha organización. En caso de no continuar participando deberá informar de forma inmediata a Inspectoría general.

El estudiante indicado en este artículo tendrá la autorización para retirarse anticipadamente de las clases, previa firma de Compromiso académico firmado previamente en Inspectoría general. Respecto del proceso de académico, los estudiantes deberán rendir las evaluaciones pendientes según artículo 42°, literal g.

Artículo 47°: Estudiantes en situación de embarazo

Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, se les brindarán todas las oportunidades para que continúen sus estudios en el colegio y, además, se les otorgarán las facilidades pedagógicas necesarias para que terminen el año escolar. Para ello, se fijarán horarios y fechas especiales para que realicen o entreguen trabajos de investigación y/o rendir sus evaluaciones en las diferentes asignaturas, recibiendo el apoyo de los docentes y de la Unidad Técnico Pedagógica, del Equipo de Gestión y de toda la comunidad educativa.

Artículo 48°: Estudiantes con ausencia prolongada o reiterada

Las y los estudiantes que dejen de asistir a clases sin razones justificadas durante el primer o segundo semestre y no regresen al establecimiento, estarán sujetos al reglamento de Evaluación en relación al Documento de Promoción de las y los estudiantes respecto a la asistencia; sin embargo, previamente habrá a lo menos dos notificaciones al apoderado vía correo electrónico u otros medios, y dentro de las tres semanas de inasistencia a clases. Si no hay respuesta a esta notificación, se le hará llegar al apoderado una Carta Certificada al hogar; y si a 10 días de su envío no hay respuesta por parte del apoderado o apoderada, se procederá a realizar la denuncia a los organismos pertinentes (OPD y/o Carabineros) por posible vulneración de derechos.

Artículo 49°: Estudiantes recién ingresados al colegio



Las y los estudiantes que ingresan al Colegio con fecha posterior al inicio el año escolar o inicio del segundo semestre, tendrán dos semanas de plazo para nivelar y ponerse al día en su proceso académico. Posterior a este plazo, deberán rendir las evaluaciones calendarizadas para su curso.

Las calificaciones que traen al momento de matricularse en el colegio, serán consignadas como una calificación más en su proceso de aprendizaje en nuestro colegio.



TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 50°:

Las calificaciones de los Objetivos de Aprendizaje, de la Asignatura de Orientación y Religión no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 51°: Promoción de curso

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán las calificaciones finales de las asignaturas que cursa el estudiante como reflejo del logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el plan de estudio del año lectivo y la asistencia a clases.

1. Logro de objetivos: Serán promovidas las y los estudiantes de 1° año Básico a 4° año Medio:

- a) Que hubiesen aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).
- b) Que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco). Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.
- d) Los alumnos (as) que hubiesen alcanzado una calificación final de 3,85 (tres coma ochenta y cinco) y 3,9 (tres coma nueve) en cualquier asignatura del plan de estudio, siempre y cuando ésta incida en su promoción, se aproximará a 4,0 (cuatro coma cero) en los promedios semestrales y anuales. Este procedimiento debe ser registrado en la hoja de vida del libro de clases por el docente de la asignatura e informado al estudiante.

2. Asistencia: Serán promovidos:

Los alumnos(as) que asistan, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. Los casos de alumnos cuyo porcentaje de asistencia anual sea inferior a un 85%, aun estando aprobados de acuerdo al reglamento, repetirán curso de acuerdo al Decreto



67 de 2018, artículo 10, numeral 2.

Toda inasistencia justificada en los plazos indicados por el RICE, se considerarán atenuantes para esta situación. Sin embargo, la justificación sólo explica la inasistencia y bajo ninguna circunstancia las anulan.

No obstante, por razones debidamente justificadas, tales como: problemas de salud, viajes fuera del país, razones legales, representaciones deportivas de selección, etc., el Director, consultado el Consejo de Profesores, autorizará la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia (Decreto 112/1999 y 83/2001).

Artículo 52°:Estudiante que no cumplan los requisitos de promoción de curso

En el caso de aquellos estudiantes que no cumplen con los requisitos para ser promovidos de curso, se procederá de la siguiente forma:

- a) El profesor jefe convocará a los padres y/o apoderados comunicando la situación de repitencia en que está el o la estudiante, solicitando la visión del su apoderado respecto del proceso de aprendizaje desarrollado por el hijo o la hija. Se levantará un acta de la entrevista donde se registre la visión de apoderado.
- b) El jefe de UTP convocará a una reunión con docentes, de acuerdo al rol en el proceso del estudiante, y a los profesionales del Equipo multidisciplinario, donde los profesores jefes presentarán los casos que no cumplan los requisitos de promoción.
- c) Una vez presentado los casos, se realizará un análisis de carácter deliberativo de cada estudiante que deberá basarse en información de diversas fuentes y considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 1. Progreso del aprendizaje del estudiante.
 2. Magnitud de la brecha de los aprendizajes logrado por el estudiante y el de su curso.
 3. Consideraciones de orden socioemocionales que permitan comprender su situación.
- d) El equipo docente y los profesionales del Equipo multidisciplinario, a partir del análisis realizado, propone la promoción o repitencia del estudiante. Se levantará un acta donde



se consignan las razones que fundamentan la decisión del consejo y se registra al docente que será tutor del o de la estudiante.

- e) El profesor jefe convocará al apoderado y el estudiante para, junto a la Jefa de UTP, comunicar la resolución del equipo docente y los profesionales del Equipo multidisciplinario entregando los fundamentos que sustentan la decisión final.
- f) Se levantará un acta indicando la resolución final del caso y los acuerdos establecidos con el apoderado y estudiante para el año siguiente. El acta se anexará a la carpeta del estudiante.

Artículo 53°: Repitencia del estudiante

La Ley General de Educación establece que los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causa les sea cancelada o no renovada la matrícula.

Por lo anterior, el Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida tiene derecho a aplicar la no renovación de matrícula en el caso de una segunda repitencia.

TÍTULO IX: FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR.

Artículo 54°:

El director del Colegio, en conjunto, con el Equipo Directivo, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción dentro del período escolar.

Artículo 55°:

Las situaciones que pueden ameritar la finalización anticipada del año escolar serán: enfermedad prolongada y/o inhabilitante para el cumplimiento de las labores académicas; embarazo o maternidad/paternidad; certámenes nacionales o internacionales; servicio militar; becas, pasantías u otros similares. La finalización anticipada del año escolar, debe ser solicitada por el apoderado del estudiante de manera escrita y debe ser respaldada por la documentación correspondiente. Dichos antecedentes serán evaluados por el Consejo de Dirección del colegio. La resolución del caso será informada al apoderado de forma personal y



registrada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases del curso correspondiente.

Artículo 56°:

La modalidad de cierre del año escolar podrá ser de dos tipos:

- a) Cierre inmediato de promedios considerando las calificaciones que el estudiante haya alcanzado hasta el momento de su solicitud de cierre anticipado, siempre y cuando haya cursado, al menos, un semestre completo.
- b) Programación de un calendario de evaluaciones que considere los Objetivos de Aprendizajes esenciales de acuerdo a las orientaciones que entregue el docente de la asignatura.

La aplicación de estas formas queda sujeta a evaluación del establecimiento y su decisión será inapelable.

TÍTULOX: DE LOS ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 57°:

El Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida promueve la formación integral del estudiante y por ello serán reconocidos durante el año aquellos estudiantes que se destaquen por:

Colegio:

- a. **Mejores rendimientos al término del primer semestre:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que obtengan los tres mejores promedios semestrales, siempre y cuando cumplan con un 85% de asistencia. Sólo serán reconocidos aquellos estudiantes que tengan su proceso semestral correctamente finalizado. Los estudiantes reconocidos deberán tener, al menos, dos meses de trabajo en el colegio.



- b. **Mejores rendimientos anual:** Serán merecedores de estadistinción aquellos estudiantes que obtengan los tres mejores promedios anuales de cada curso, siempre y cuando cumplan con un 85% de asistencia.
- c. **Reconocimiento deportivo:** Será merecedor de estadistinción un o una estudiante por curso que se ha destacado por su participación constante en los talleres y/o selecciones deportivas representando al colegio, siempre y cuando cumplan con un 85% de asistencia. Será elegido por los docentes del área deportiva.
- d. **Premio artístico:** Será merecedor de estadistinción un o una estudiante por curso que se ha destacado por su participación constante en los talleres y/o selecciones deportivas representando al colegio, siempre y cuando cumplan con un 85% de asistencia. Será elegido por los docentes del área artística.

Cuartos medios:

- a. **Mejor compañero:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacen vida permanentemente los valores de:
 - **Respeto hacia sus compañeros.**
 - **Ayuda desinteresada.**
 - **Liderazgo positivo al interior del curso.**
- b. **Mejor rendimiento:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que obtenga el mejor promedio anual de cada curso, siempre y cuando cumplan con un 85% de asistencia.
- c. **Reconocimiento a la trayectoria:** Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que han cursado los 12 años de educación en nuestro Colegio.
- d. **PremioAlumno Moliniano:** Será merecedor de esta distinción aquel estudiante del Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida que se caracteriza por su compromiso con el aprendizaje y el desarrollo integral. Este alumno destaca por haber adquirido competencias académicas sólidas, especialmente en lectura, razonamiento lógico-matemático y pensamiento científico, crítico y divergente. Además, se valora su actitud positiva y su capacidad para enfrentar desafíos, lo que refleja una buena autoestima y responsabilidad.El alumno moliniano también muestra una fuerte



sensibilidad social, manifestada a través de acciones solidarias y un respeto profundo hacia las personas y el medio ambiente. En conjunto, estos atributos forman un perfil de un alumno integral, preparado para contribuir de manera positiva a la sociedad y enfrentar los retos del futuro.

Artículo 58°:

La designación de los estudiantes que se hacen merecedores de estos estímulos, excluyendo a los que se otorgan por promedio de nota y mejor compañero, serán determinados por el consejo de profesores previa revisión de los antecedentes de los estudiantes.

TÍTULO XI: DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 59°:Certificado anual de estudios

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente, la que se consignará en un Certificado Anual de Estudios y en un Acta que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas y el porcentaje de asistencia anual.

Al finalizar el año escolar, el apoderado recibirá un informe anual de estudios donde se consignan las calificaciones obtenidas por el estudiante en las diversas asignaturas durante el año lectivo que se ha cursado.

Si el estudiante forma parte de la matrícula del siguiente año lectivo, la documentación se incorporará a su carpeta personal. En caso contrario, el certificado y las otras documentaciones se entregarán al apoderado previa firma de conformidad. El certificado anual de estudio no será retenido por ningún motivo.

Artículo 60°:Otros procesos

La Dirección del Colegio y el Equipo Directivo del Establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, profesor o profesora jefe y de asignatura, resolverá situaciones especiales de evaluación y promoción de las y los estudiantes de 1° Año Básico a 4° Año Medio, respecto a:

- a. Ingreso tardío.



- b. Ausentarse por un período determinado.
- c. Finalizar el Año Escolar anticipadamente.
- d. Otros casos que lo ameriten.

Artículo 61°: Actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso,

- Las calificaciones finales de cada asignatura.
- El porcentaje anual de asistencia.
- La situación final de los estudiantes.
- La cédula nacional de identidad.
- La fecha de nacimiento.
- Género.
- Todos aquellos datos que la plataforma ministerial SIGE exija.

Artículo 62°: Licencia de enseñanza media

La Licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media y estará a disposición de los estudiantes y de los apoderados una vez finalizado el año escolar y de acuerdo a las fechas que se entregan desde dirección.

La Licencia de Educación Media podrá ser entregada en un Acto de Licenciatura. Si el estudiante no ha sido autorizado para asistir al Acto de Licenciatura, debido a la aplicación del Reglamento interno de Convivencia escolar por situaciones que le hacen perder esta opción, la Licencia de Educación Media quedará a disposición del Estudiante y de Apoderado en Secretaría en fecha que se indique.

TÍTULO XII: Disposiciones finales

Artículo 63°:



El director podrá resolver situaciones no previstas en el presente reglamento, previa consulta al consejo de profesores y al equipo directivo, y dentro de su ámbito de competencia. Si se declara inhabilitado para resolver, informará por oficio a la secretaría ministerial de educación de la región del Maule.

Artículo 64°:

La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región del Maule, podrá resolver las situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y en última instancia la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 65°: Vigencia del reglamento

El presente reglamento tiene validez para todo el año escolar 2025. Está disponible para toda la comunidad educativa al inicio del año escolar en la página web institucional y serán socializado en la primera semana de clases a los estudiantes y en la primera reunión de apoderados, dándose por conocido por toda la comunidad educativa.

Artículo 66°: Modificaciones al reglamento

Modificaciones al presente reglamento se realizarán atendiendo a situaciones emergentes de gran importancia para la comunidad educativa y luego de ser analizadas por el Director y el equipo directivo.

La modificación será presentada al consejo escolar para su estudio, el cual deberá resolver positiva o negativamente respecto de la modificación por mayoría simple y, de ser aprobadas, entrarán en régimen de forma inmediata una vez que se socialice por los medios que el Colegio disponga.

Artículo 67°: Revisión del reglamento

El reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar podrá ser sometido a revisión y consulta en cualquier momento del año escolar, especialmente al acercarse la finalización del mismo.

Deberán ser partícipes de esta revisión los profesores, asistentes de la educación y equipo



directivo del Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida, considerando los aportes de estudiantes y apoderados. El Consejo escolar podrá ser convocado para dicho fin, si las propuestas de modificación constituyen un cambio radical respecto de la praxis que se venía desarrollando.

TÍTULO XIII REGLAMENTO EVALUACIÓN DIFERENCIADA

GENERALIDADES

Artículo 68°:

El presente Reglamento de Evaluación diferenciada, que establece criterios para la evaluación, y apoyo, será aplicada a las y los estudiantes del colegio, que presenten Necesidades Educativas Especiales, incorporados(as) al Decreto N° 170/2009. Para ello, deberán contar con los respectivos informes y evaluaciones de los especialistas competentes, (Psicólogo/a, Neurólogo/a, Psiquiatra, Fonoaudiólogo/a, Educador/a Diferencial y/o Psicopedagogo/a).

Artículo 69°:

Con base a lo previsto en el Decreto 83/2015, que establece orientaciones para la evaluación y elaboración de las adecuaciones curriculares, cada estudiante del establecimiento con N.E.E., deberá contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), si así lo requiere.

Artículo 70°:

En el caso de las y los estudiantes que presentan N.E.E., que por efectos de cobertura o disponibilidad horaria de los profesionales no reciban intervención, la Dirección en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y el Equipo Multidisciplinario, deberán buscar las instancias pertinentes para efectuar la evaluación diagnóstica y confección del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).



Artículo 71°:

Para cada caso, el equipo multidisciplinario determinará el tipo de adaptación a realizar en la evaluación y la prolongación de esta en el tiempo, determinada por el progreso de las y los estudiantes.

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET) recibirán adaptaciones evaluativas en las asignaturas de lenguaje y matemática, a excepción de quienes presenten limitaciones significativas en otras áreas. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP) pueden optar a evaluación diferenciada en todas las asignaturas.

Artículo 72°:

No se aplica eximición de asignaturas, sólo en casos excepcionales de acuerdo a normativa y fundada por Equipo Directivo y Multidisciplinario.

Artículo 73°:

Solo en casos excepcionales, la Unidad Técnico Pedagógica y Equipo Multidisciplinario, hará un análisis muy cuidadoso de la situación educativa del o la estudiante, para eliminar objetivos de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación del currículo oficiales, llegando, en algunos casos, a eliminar un área o áreas curriculares enteras. Se considera esta medida para estudiantes que presentan NEEP o con retraso curricular de dos o más años y que requieren introducir otros contenidos, o de dar prioridad durante un largo período escolar a determinados aprendizajes, los cuales serán estipulados en su Plan de Adecuación Curricular (PACI).

Artículo 74°:

La evaluación diferenciada aplicada a los estudiantes, en ningún caso implica que estos deban ser calificados al término del año escolar, necesariamente con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan o en caso contrario sea calificado con nota final inferior a 4.0, en cualquier asignatura, derivando en una eventual repitencia del curso o grado. La evaluación diferenciada no garantiza la promoción automática de curso.



Artículo 75°:

Las y los estudiantes, serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen, en conjunto el Equipo Multidisciplinario y la Jefatura Técnico Pedagógico, pudiendo ser esta inferior a la estipulada si los objetivos son temporalizados a mediano o largo plazo en el PACI.

Artículo 76°:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por el Director, Equipo Multidisciplinario y Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento escolar e informadas a los niveles que corresponde.

CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 77°:

La Evaluación Diferenciada surge como estrategia para conocer el nivel de logro de aprendizaje en estudiantes, que es diseñada a través de la detección de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.), que son definidas por el Decreto Supremo 170, Artículo 2 letra A, del año 2009, como “aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”. Para ello, resulta atingente para la comunidad educativa del Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida, responsabilizarse de la diversidad del estudiantado, conforme lo dispuesto en Ley 20.370, Decreto 170, antes mencionado, Decreto 83 y Ley 20.845, en base a lo establecido por la normativa de otorgar mediante el presente reglamento, una estrategia inclusiva que contempla apoyos adicionales en el contexto del aula común.

Respecto a la conceptualización de estudiante con N.E.E., esta implica tener en consideración que todo alumno puede encontrar barreras para progresar sus aprendizajes en relación con el currículum vigente, independiente del motivo. Es por ello, que resulta relevante que el establecimiento otorgue ayudas y recursos especiales según la necesidad de



los estudiantes, ya sea de forma temporal o permanente, generando un contexto educativo lo más normalizado posible.

La Evaluación Diferenciada, de acuerdo con lo dispuesto por el MINEDUC, se entiende como “el procedimiento pedagógico que permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes. Cada colegio aplica procedimientos que, según su criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los alumnos con necesidades educativas especiales”.

La evaluación diferenciada es un derecho, tal como se encuentra consignado en el Decreto Supremo de Educación Básica 511/97; Decreto Supremo de Evaluación y Promoción Ed. Media 112/97 (1° y 2°). Decreto Supremo de Evaluación y Promoción Ed. Media 83/97 (3° y 4°), decreto 170 de 2009.

Por lo anterior, a raíz de la detección de N.E.E., sean estas de carácter transitorio o permanente, emanadas del diagnóstico otorgado por el médico competente y la evaluación psicopedagógica correspondiente y, según características de las N.E.E., se confeccionará un Plan de Apoyo Individual (PAI) y/o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), diseñado según necesidades académicas por el Equipo Multidisciplinario con la finalidad de promover el desarrollo y progreso académico significativo en estudiantes que lo requieran. El propósito de éste es brindar un apoyo integral a las necesidades y posibilidades existentes, que otorgue oportunidades equitativas, potenciando habilidades y características individuales.

Para la modalidad de Evaluación Diferenciada se considerará, en primera instancia, las características de los estudiantes y por otro lado los recursos y limitaciones del colegio. En caso de ser necesario, se solicitará el acompañamiento de profesionales externos a la institución, teniendo en consideración que el colegio sólo cuenta con un equipo humano especializado según necesidades particulares con tiempos y espacios acotados. Los padres deben tomar conocimiento de nuestro Proyecto Educativo Institucional y el apoyo que se brindará de parte de la comunidad educativa

Se incorpora, además, esta modalidad como recurso con que cuentan los profesores para adaptar y/o reformular los instrumentos de evaluación de los aprendizajes, de acuerdo con las necesidades y particularidades en la condición específica en que se encuentre cada



estudiante. Como recurso adicional, el presente reglamento se sustenta en adecuaciones curriculares propuestas por el Decreto 83/2015; apoyos que se generan según necesidades obtenidas de un adecuado diagnóstico y respaldado por el Equipo multidisciplinario, para realizar un proceso de intervención especializado y correspondiente seguimiento.

Es importante mencionar que los profesionales podrán realizar seguimiento a los tratamientos que los estudiantes desarrollan con especialistas externos, siendo obligación de los apoderados entregar la información pertinente. El no cumplimiento o abandono de los tratamientos sin alta médica o causa justificada, limita al establecimiento en la entrega de apoyos a los estudiantes que presentan N.E.E.

1. Especificaciones sobre Necesidades Educativas Especiales Transitoria (NEET) y Necesidades Educativas Especiales Permanente (NEEP)

Para conocimiento de la comunidad educativa del Colegio Juan Ignacio Molina de La Florida, se indica en este apartado las definiciones de las NEE, tanto permanentes como transitorias, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 170, con la finalidad que los integrantes de nuestro establecimiento cuenten con toda la información necesaria para el proceso de aprendizaje de sus hijos.

- Necesidades Educativas Especiales de tipo TRANSITORIA (NEET): hace referencia a aquellos apoyos no permanentes que requieren los alumnos, en algún momento de su vida escolar, a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de herramientas adicionales para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.
- NEE de tipo PERMANENTE (NEEP): son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

2. Evaluación diagnóstica

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 2° letra C del Decreto 170, constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales



competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objetivo precisar, mediante un abordaje multidisciplinario e interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

3. Referente a los profesionales competentes

El Decreto 170/2009 fija normas para determinar a los alumnos con necesidades educativas especiales, que serán beneficiarios de la modalidad de educación especial.

Según el artículo N°15 y N°16 del decreto supremo de educación n° 0170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de profesionales de la educación especial, para la evaluación y diagnóstico. Siendo requisito que la evaluación sea efectuada por los siguientes profesionales:

NEE y profesionales competentes.

DISCAPACIDAD	PROFESIONALES
Discapacidad auditiva	Médico otorrinolaringólogo o neurólogo y profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad visual	Médico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Discapacidad intelectual y coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Psicólogo, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/ diferenciada.



Autismo, disfasia	Médico psiquiatra, neurólogo, psicólogo o fonoaudiólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Multidéficit o discapacidades múltiples y sorda ciega	Médico neurólogo, oftalmólogo, otorrino o fisiatra u otra especialidad según corresponda, Psicólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Déficit atencional con o sin hiperactividad o trastorno hiperactivo	Médico neurólogo, psiquiatra, pediatra o médico familiar del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, psicólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.
Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor de educación especial o diferenciada, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar.
Trastorno específico del aprendizaje	Profesor de educación especial y diferenciada o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo, psiquiatra o médico familiar. Debidamente acreditados por el MINEDUC.

PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN

Artículo 78°:

En este apartado se clarifican los procedimientos que la institución llevará a cabo con aquellos estudiantes que presenten antecedentes de NEE:

1. Detección y primeras acciones

- b. Si el profesor/a de asignatura detecta, bajo su criterio pedagógico, necesidades educativas de un o una estudiante deberá informar con claridad y de forma inmediata al profesor/a jefe.



- c. Si el profesor/a jefe/a recibe la información por un docente de asignatura o detecta, bajo su criterio pedagógico, necesidades educativas de un o una estudiante, procederá a citar al apoderado para informar la situación del estudiante y requerir mayor información.
- d. Posteriormente, el profesor/a dará cuenta a la Encargada del Equipo Multidisciplinario, mediante la ficha de derivación, explicitando cada uno de los aspectos solicitados, con la finalidad de desplegar análisis de situación y determinar la pertinencia de acoger el caso y acceder a la modalidad de evaluación diferenciada.
- e. Una vez recibida la solicitud por la Encargada del Equipo Multidisciplinario, los profesionales del área, evaluarán las circunstancias de derivación y antecedentes académicos pesquisados, para decidir y/o acordar una entrevista con el apoderado.

2. Citación al apoderado:

Cuando los antecedentes, con o sin diagnósticos multidisciplinarios de N.E.E, han sido recibidos por el establecimiento, se cita a los apoderados a objeto que:

- el profesional pertinente, se entreviste con el apoderado para obtener mayores antecedentes de la situación en que se encuentre el estudiante.
- el profesional confirme la existencia de una NEE con o sin antecedentes profesionales anteriores. Se decide pertinencia de proceso evaluativo de diagnóstico.
- el apoderado firme autorización de evaluación (si corresponde).
- el profesional aplique entrevista a la familia (anamnesis).
- En el caso de los estudiantes que ingresen al Plan de apoyo del Equipo Multidisciplinario, su apoderado deberá firmar carta de compromiso: que contiene límites de acción del establecimiento, deberes y derechos de apoderados y estudiantes tanto con el establecimiento como con la continuidad del tratamiento (si corresponde).

3. Solicitud de documentación pertinente:

El Equipo Multidisciplinario solicitará al apoderado los documentos que se indican para el acompañamiento del proceso educativo:



- Certificado de nacimiento.
- Certificado médico (según pertinencia de la necesidad), especificando diagnóstico, incluyendo explícitamente sugerencias y orientaciones de acción.
- Formulario de valoración general de la salud (según requerimientos).
- Formulario Único Síntesis de Evaluación de ingreso.
- Informe de evaluación psicopedagógica preexistentes.
- Informe de evaluación psicológica y/o fonoaudiológica preexistente (cuando corresponde).
 - ✓ La documentación deberá especificar:
 - Datos del especialista (nombre, registro, especialidad, timbre)
 - Todos los documentos que sustentan el diagnóstico (Informe del profesional médico o del profesional especializado (fonoaudiólogo, psicólogo, o el que corresponda según art. 16 del DS 170), informe psicopedagógico, anamnesis, etc.).
 - Informe con diagnóstico claro: Dificultades específicas del aprendizaje (DEA); Trastorno por déficit atencional con o sin hiperactividad (TDA/H); Rendimiento de pruebas de coeficiente intelectual de rango limítrofe (FIL), así como también, necesidades educativas especiales permanentes (DIL, TEA) y necesidades emergentes que afecten el aprendizaje del estudiante como dificultades emocionales y situaciones familiares complejas.
 - El área específica del aprendizaje o asignatura en que se solicita mayores adecuaciones curriculares.

OBLIGACIONES DE LOS DIVERSOS ACTORES DEL PROCESO

Artículo 79°:

Los diversos integrantes de la comunidad educativa tienen diversas obligaciones respecto del proceso de evaluación diferenciada:

1. OBLIGACIONES PARA EL ESTUDIANTE



- a) Mantener una conducta de responsabilidad, respeto y compromiso con el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Rendir las evaluaciones según calendario de evaluaciones y en los plazos establecidos por reglamento. En caso de inasistencia, deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento de calificación, evaluación y promoción escolar.
- c) Mantener sus cuadernos y libros al día, así como cumplir con tareas y/o actividades que sean solicitadas.
- d) Participar activa y responsablemente en los trabajos, proyectos, exposiciones u otras evaluaciones de carácter grupal.
- e) Asistencia a las intervenciones de los profesionales del equipo multidisciplinarios, al menos, un 85%. Las inasistencias deben estar debidamente justificadas en inspección.

1. OBLIGACIONES PARA EL APODERADO

- a) En caso de ser necesario, mantener el apoyo y/o tratamiento con especialista externo. Si se produce algún cambio en el tratamiento, deberá informar al colegio de manera formal, justificado y oportuna con el propósito de favorecer seguimiento y recibir sugerencias y orientaciones en el caso que sea pertinente.
- b) Asistir a las entrevistas solicitadas.
- c) Facilitar la información relevante que sea solicitada por el equipo de apoyo al aprendizaje.
- d) Acompañar y supervisar las obligaciones del estudiante en el plano escolar, promoviendo su autonomía y responsabilidad.
- e) Hacer llegar al establecimiento los antecedentes evolutivos de el/los profesionales tratantes, cuando existan.
- f) Acoger sugerencias de derivación y/o apoyos según necesidades observadas.
- g) Tomar conocimiento del Reglamento de Evaluación Diferenciada vigente.

2. OBLIGACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO

- a) Velar por la correcta implementación de la modalidad de evaluación diferenciada en el proceso educativo de los estudiantes.
- b) Monitorear el proceso de evaluación diferenciada del estudiante.



- c) El establecimiento mantendrá registro de los instrumentos y forma de evaluación diferenciada.
- d) Facilitar las condiciones y los profesionales idóneos para otorgar una adecuada evaluación diferenciada.
- e) Informar las modificaciones y/o adecuaciones que se generen al Reglamento de Evaluación Diferenciada vigente.

3. OBLIGACIONES PARA EL PROFESOR

- a) Informar oportunamente, en el caso de ser visualizado, un estudiante que pudiera requerir la modalidad de evaluación diferenciada.
- b) Tener pleno conocimiento de las NEE de los estudiantes acogidos a la modalidad de evaluación diferenciada, declaradas en Plan de Apoyo Individual y/o Plan de Adecuación Curricular Individual, desplegados por el Equipo Multidisciplinario.
- c) Firmar e implementar las adecuaciones de proceso correspondientes a cada asignatura.
- d) Garantizar el buen uso de dicha modalidad de evaluación en la totalidad de los estudiantes adscritos a ella.
- e) Informar oportunamente al apoderado en caso de observarse dificultades o incumplimientos durante el proceso.

5. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- a) El incumplimiento a los compromisos precedentes, por parte de los estudiantes y/o apoderados, podrían causar el fracaso de los apoyos brindados, desde el contexto escolar al proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) El no cumplimiento de las obligaciones del estudiante por más de tres ocasiones, sin la debida justificación por parte del apoderado, podría ser causal excluyente de la modalidad de evaluación diferenciada.
- c) Cabe señalar que la modalidad de evaluación diferenciada no garantiza la promoción del estudiante adscrito a ella.

ARTÍCULOS FINALES



Artículo 80°:

La existencia de la Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción escolar y del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio, y en ningún caso, exime a las y los estudiantes de asistir regularmente a clases.

Artículo 81°:

Todas las actuaciones de los y las estudiantes que evidencian incumplimiento de su compromiso escolar, con respecto a la Evaluación Diferenciada u otras tales como: Ausencias reiteradas, problemas conductuales, falta de responsabilidad ante los trabajos académicos, etc., deberán ser registrados en el Libro de clases – que está definido por normativa, como Documento Oficial – con fecha y firma del profesor de asignatura.

Artículo 82°:

Los estudiantes que requieran evaluación diferenciada y que no sean apoyados por el del equipo multidisciplinario, deberán considerar lo siguiente:

- Apoderados o apoderadas de las y los estudiantes que requieran evaluación diferenciada tendrán que presentar un certificado emitido por un profesional competente e idóneo, estos pueden ser: Psicólogo, neurólogo o psiquiatra.
- Se deben presentar el o los certificados médicos actualizados y vigentes al año en curso.
- El certificado debe especificar en forma clara el diagnóstico y las sugerencias e indicaciones que debe seguir el o la estudiante, así como la fecha del próximo control.
- El o los certificados deben ser presentados al profesor jefe del curso y/o directamente al Equipo Multidisciplinario, según sea el caso.

Artículo 83°:

El procedimiento para la aplicación de Evaluación Diferenciada, será el siguiente:

El equipo multidisciplinario, junto a la Unidad Técnico Pedagógica y el/la profesor/a jefe se reunirán para determinar las estrategias evaluativas a implementar. Estos acuerdos serán retroalimentados a todos los docentes que participen en el proceso educativo del/la estudiante.



Las y los docentes con jefatura en conjunto con el Equipo Multidisciplinario, informarán al apoderado o apoderada las estrategias que se utilizarán dentro del colegio para apoyar el proceso de evaluación de aprendizajes, debiendo firmar un compromiso de acuerdos con el apoderado que estipule la entrega de apoyo externos y particulares, cuando se requiera.

Artículo 84°:

Entre las consideraciones pedagógicas para la implementación de la evaluación diferenciada, se consideran los siguientes tipos de adaptaciones:

- Leer y explicar las instrucciones de la evaluación de forma individual al estudiante.
- Explicar la instrucción durante la evaluación de forma individual.
- Interrogar en forma oral a un alumno(a) que presenta problemas o dificultades en el área de lectura y escritura.
- Reemplazar evaluaciones por un trabajo de investigación a los y las estudiantes que presenten dificultades o limitaciones en las habilidades que se requiera evaluar.
- Confeccionar una prueba con un menor número de preguntas para que apunte a los objetivos más relevantes y que sean conductas de entrada para aprendizajes posteriores.
- Adecuar la evaluación escrita graduando el nivel de complejidad de los objetivos de aprendizaje.
- Reemplazar prueba escrita por otro instrumento evaluativo (disertación, trabajo de investigación, trabajo manual)
- Dar más tiempo para realizar una evaluación.
- Si el estudiante no alcanza a terminar la evaluación dentro de los tiempos establecidos por el docente, tendrá la opción de terminar la evaluación en forma individual en un lugar tranquilo acompañado de la Educadora Diferencial y/o psicopedagoga.
- Monitorear el desempeño del niño(a) para orientar su ejecución durante la evaluación.
- Dar instrucciones con ejemplos concretos.
- En las evaluaciones utilizar Ítem variados (verdadero y falso, selección múltiple, de desarrollo, representaciones gráficas, adecuación de vocabulario etc.)



- Permitir el uso de material concreto durante el desarrollo de evaluaciones como, por ejemplo: uso de palitos de helado, bloques de lego, calculadora y diccionario. tablas de multiplicar, fórmulas.
- Modificar la extensión del instrumento de evaluación, de un total de preguntas generales se disminuyen la cantidad de preguntas por ítem (no afectando al contenido)
- Intencionar y graduar la complejidad de los ítems (desde lo más simple a los más complejo).
- Eliminar ítems que evalúan aspectos muy específicos o menos trabajados en clases.
- Asignar un ítem para un contenido en particular (evitar juntar diferentes contenidos o temas en el mismo espacio).
- Evaluación de libros por capítulos.
- Priorizar tipo de evaluación oral o escrita de acuerdo a sus capacidades.
- Disminuir ítems que requieran de producción escrita (que evite la fatiga en aquellos estudiantes con dificultades en la creación espontánea).
- Disminuir la cantidad y tamaño de textos, (resguardando el contenido mínimo que se requiere evaluar).
- Integrar pictogramas, simbología o elementos de imagen para propiciar una mejor comprensión y ejecución.
- Permitir el uso de diccionario (significado, inglés, sinónimos, antónimos) durante las evaluaciones que no implique el objetivo de evaluación.

Artículo 85°:

El Equipo Multidisciplinario no puede realizar ajustes en la escala de evaluación de ninguna asignatura, si esto no está indicado por los profesionales competentes (neurólogo y psiquiatra), exceptuando los diagnósticos de discapacidad intelectual. En este caso, el nivel de la escala a tomar quedará a criterio profesional del Equipo Multidisciplinario.

Artículo 86°:

Dichos procedimientos y estrategias de evaluación, se referirán a los mismos objetivos y contenidos establecidos en los Programas Nacionales que propone el Ministerio de Educación



para la enseñanza Básica y Media, propuesto en la planificación, con el fin de lograr los Objetivos de Aprendizajes y la Cobertura Curricular del Curso.

Artículo 87°:

La calificación que obtengan las y los estudiante con Evaluación Diferenciada, deberá basarse en la normativa de evaluación de acuerdo a los Decretos de Evaluación y Promoción vigente; esto quiere decir que la escala es de 1.0 a 7.0, por lo tanto, a una o un estudiante que se evalúa en forma diferenciada no le está negada la nota mínima, ni la nota máxima.

Artículo 88°:

En Educación Física, existirá una evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que presenten dificultad en el desarrollo de la actividad física o enfermedad. Para tal efecto, el apoderado o apoderada deberá presentar un certificado médico actualizado del año en curso, que indique la afección o lesión que aqueje al o la estudiante indicando qué ejercicios no son recomendables.

Las y los estudiantes deberán realizar trabajos teórico-prácticos sobre el contenido de la clase realizada por el profesor (deportes, ejercicios, personajes, historia del deporte, etc.), que serán calificadas en reemplazo de la actividad física. Tal situación se implementará para todos los casos de licencias prolongadas.

Se deja en claro que en ningún caso se hará una eximición de la asignatura, ya que, si bien se puede omitir el ejercicio físico, no así el ejercicio teórico fomentando el acercamiento a la asignatura.

Artículo 89°:

La asignatura de inglés, en términos generales mide cuatro habilidades:

- Escuchar
- Escribir
- Hablar



- Leer

Se realizará un diagnóstico de la situación de cada estudiante en torno a las necesidades que presenta, de modo de apoyar y desarrollar, a lo menos una de estas habilidades y en el nivel apropiado para la situación particular.

Artículo 90°:

La puesta en marcha de un régimen de evaluación diferenciada en el colegio significa cumplir, por parte de los profesores involucrados, con las recomendaciones emanadas por los profesionales especialistas y de la Unidad Técnico Pedagógicas.

Cada docente de asignatura debe enviar su evaluación y la evaluación adaptada a la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente (básica o media) con a lo menos tres días hábiles de anticipación, para su posterior revisión y en caso de ser necesario consultar al equipo multidisciplinario.